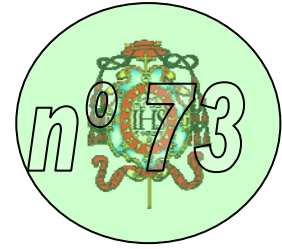


Papeles del 450 aniversario



Colegio Ntra. Sra. de los Infantes

octubre 2008

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CARTA DE CONVIVENCIA

El Colegio Ntra. Sra. De los infantes, de Toledo, es un Colegio confesional católico y tendrá siempre como norma suprema de actuación para los padres, formadores, alumnos y personal vinculado al centro, la doctrina de la Iglesia Católica y, como criterio interpretativo de la misma, la doctrina y orientaciones del Papa, de los Organismos de la Santa Sede y del Prelado Diocesano.

Los principios y valores que orientan y guían la convivencia y que se recogen en el Proyecto educativo del Centro Ntra. Sra. De los Infantes, deben presidir la actuación de los distintos miembros que conforman su Comunidad Educativa.

Con el fin de informar a cuantos participan de la labor educativa y de orientar las iniciativas y responsabilidades de todos los implicados en este proyecto de vida en común, procede hacer públicos los principios y valores que la sustentan, que se concretan en la siguiente carta de convivencia:

1. Se fomentara la calidad de la educación favoreciendo el conocimiento de los valores, creencias, hechos históricos, y normas de comportamiento y convivencia, que, como legados de una tradición, configuran la vida de un pueblo en el que los alumnos han de situarse y realizar su existencia junto con los restantes miembros de la sociedad y de la comunidad educativa.
2. Promover la educación plena del alumno, es decir, introducir a la persona en la totalidad de lo real con una propuesta de significado, tanto de si mismo como de las cosas, a partir de una experiencia consciente de sus razones. Favoreciendo con ello la realización de uno mismo con su propia identidad original e intransferible.
3. El Colegio pretende dar a sus alumnos una formación humana y cristiana para que puedan realizar en sí mismos la síntesis de fe y cultura y así prepararse para ser agentes activos en la transformación social fundamentada en la verdad, la justicia, la libertad, el amor, y la paz.
4. Respetar y defender la dignidad de la persona humana y de los derechos humanos fundamentales, que no son creados por los poderes públicos, ni surgen como fruto del consenso, sino que se encuentran inscritos en el mismo ser del hombre, y que los poderes cívicos ratifiquen como principio universal de convivencia.

5. Fomentar la educación en la verdad, el bien, la justicia, la igualdad de derechos y de deberes y la libertad responsable de todos los alumnos, atendiendo a la protección y defensa de los más desvalidos y evitando con ello todo tipo de marginación y discriminación.
6. Acoger a todos los alumnos, respetando sus peculiaridades propias, sin renunciar a presentar nuestro carácter propio fundamentado en los principios de la Iglesia Católica.
7. El colegio se compromete a educar a la persona, hacer posible el desarrollo pleno e integral del ser humano, es decir, enseñar y aprender a ser personas. Este principio conlleva que el hombre llegue a ser cada vez más hombre; es decir, que pueda ser más y no solo que pueda tener más, que, a través de todo lo que posea y de toda su acción, sepa ser más plenamente hombre en todas las dimensiones de la persona.
8. El Colegio tratará de capacitar a los alumnos para que, con criterios propios y firmes, se integren, y convivan plenamente en su grupo, enseñándoles:
 - El mutuo respeto
 - La caridad como fundamento de la solidaridad.
 - La propia responsabilidad.
 - El servicio a los demás.
9. Informar a los alumnos de las realidades y necesidades sociales del mundo actual para que, según su edad, vayan adquiriendo conciencia de sus deberes sociales. El Colegio, para favorecer la convivencia entre todos sus miembros, se permite encarecer a los padres de los alumnos el compromiso de su positiva relación, que debe llevar consigo, como primera condición, un clima de austeridad en la educación de sus hijos, para utilizar bien los recursos disponibles.
10. El Colegio da especial importancia a la formación personal del alumno, concibiéndola como un desarrollo armónico de todas sus facultades intelectuales, volitivas, artísticas, sociales y corporales. Para ello se promueve una enseñanza de calidad valorando el esfuerzo individual y la motivación del alumnado. El Colegio considera también que la formación que procure para el alumno ha de permitir a éste integrarse en el lugar y en el tiempo en que vive.
11. El Colegio, para favorecer la convivencia, y consciente de la dimensión social del hombre, pretende hacer de sus alumnos personas comprometidas con el mundo en que viven, para lo cual les proporcionará unos principios y criterios generales de formación socio-política de manera que sepan conjugar de hecho la consecución del bien común con el respeto a la libertad individual, principio que sostiene la estructura democrática de la sociedad.
12. Para lograr la formación integral del alumnado, y la verdadera educación para la convivencia, se considera necesaria la formación religiosa. Para ello el centro proporcionará los conocimientos básicos de la doctrina católica y fomentará las actitudes y hábitos necesarios para conseguir una vida cristiana auténticas. Esta formación religiosa ha de encarnarse en los problemas humanos y acentuar la vertiente

social del mensaje cristiano, para que pueda transmitir el genuino espíritu evangélico.

13. Promover la consideración de la función docente, valorar la experiencia de autoridad, expresada en el encuentro con una persona consciente de la realidad, de modo que se nos presenta como alguien revelador, que genera novedad y respeto. En este sentido la primera autoridad son los padres, puesto que ellos inducen en un modo de concebir la realidad. Autoridad es también el docente y el centro educativo, en cuanto prosigue y desarrolla la educación dada por la familia.
14. Para que el Colegio pueda conseguir la adecuada convivencia de los miembros de la comunidad educativa, es indispensable la colaboración de los padres, principales educadores de sus hijos. Para ello el Colegio fomentará el contacto entre padres y educadores a través de informes y entrevistas personales y con la posible y voluntaria participación en las actividades organizadas por el Colegio.

NORMAS DE CONVIVENCIA

A) CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Se consideran conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro las siguientes:

1. *Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad:*

- Tres faltas o retrasos injustificados equivaldrán a una conducta contraria a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro.
- Faltar las horas previas a un examen o el día antes sin justificación previa.

2. *La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar:*

- Fumar en el centro.
- Comer o masticar chicles en clase.
- Prohibido el teléfono móvil o cualquier reproductor de imagen o sonido en el centro durante los periodos lectivos.
- Obstaculizar los accesos a los edificios, pasillos, aulas, escaleras, servicios.
- Utilización del ascensor de forma inadecuada.
- Expresarse con un lenguaje grosero, gestos y posturas irrespetuosas.
- Emitir voces, sonidos y ruidos molestos, estridentes y desproporcionados que perturben la tranquilidad y las actividades del Centro.
- Utilización de una vestimenta no apropiada.

3. *La interrupción del normal desarrollo de las clases:*

- Alterar el desarrollo de las actividades docentes con conversaciones, risas indebidas, gritos, ruidos, alborotos, etc.

4. *La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro:*

- Alterar el desarrollo de las actividades del centro con conversaciones, risas indebidas, gritos, ruidos, alborotos, etc.
- No asistir injustificadamente a estas actividades.

5. *Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar:*

- Actuar de manera violenta o agresiva en grado leve.
- Permanecer en zonas no autorizadas.
- Acceder y ausentarse de forma irregular del centro.
- Salir durante los cambios de clase a zonas no autorizadas. (Cafetería...)
- Permanecer en los pasillos sin autorización.
- Encubrir faltas leves cometidas por otros compañeros.

6. *El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar:*

- Ensuciar deliberadamente el centro.
- Hacer un uso incorrecto del material e instalaciones del centro: aseos, papeleras, ventanas, puertas, pulsadores, etc.
- Hacer un uso incorrecto del material educativo y mobiliario general: mesas, sillas, borradores, carteles, tizas, etc.
- Hacer un uso incorrecto de los bienes o propiedades de otros miembros de la comunidad educativa, o bien, apropiación indebida de los mismos.

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con:

- a) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro: (competencia del tutor)
- b) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro: (competencia de cualquier profesor del centro)
- c) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha: (competencia de cualquier profesor del centro)
- d) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno: (competencia del tutor)
 - Los alumnos que individual o colectivamente causen daños leves a las instalaciones o al material, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa de forma intencionada o por negligencia, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS:

- La decisión de las medidas correctoras, por delegación del Director corresponde a:
 - I. Cualquier profesor del centro, oído el alumno o alumna, en los supuestos detallados en los apartados b) y c).
 - II. El tutor, en los supuestos detallados en los apartados a) y d).
- Las medidas correctoras del apartado anterior no son incompatibles ni excluyentes entre sí.
- Para la adopción de las correcciones será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.
- En todo caso, "las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas"
- Los procedimientos en la tramitación de conductas contrarias a las Normas de Convivencia, en la medida de lo posible y atendiendo a la gravedad de la conducta, y teniendo en cuenta los aspectos generales recogidos en el último apartado de estas normas, se intentará respetar el siguiente orden:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita, de la cual se dará traslado a la familia. De esta amonestación se quedará copia e informe el Tutor.
 - Informe al jefe de estudios.

B) CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

- 1) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro:
 - Acceder y ausentarse de forma irregular del centro a través del vallado perimetral del Centro.
 - Encubrir faltas graves cometidas por otros compañeros.
- 2) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- 3) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa:
 - Tráfico, tenencia o consumo de drogas (incluidas las legales tales como el alcohol).
- 4) Las vejaciones o humillaciones contrarias a la dignidad de la persona humana, de forma especial las que se realicen contra aquellas perso-

nas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

- 5) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- 6) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 7) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- 8) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro:
 - La reiteración de tres conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro equivaldrán a una Conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.
 - Tras la acumulación de 3 conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro, la reiteración de cada 3 más será considerada como una nueva conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.
- 9) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

MEDIDAS CORRECTORAS:

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas con:

- a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes:
 - Los alumnos que individual o colectivamente causen daños graves a las instalaciones o al material, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa de forma intencionada o por negligencia, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extracurriculares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes:
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la me-

didáctica correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

e) Cambio de centro.

PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS:

Procedimiento en la tramitación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro:

- La dirección del Centro encargará al tutor la elaboración de una comunicación de la que dará traslado a la familia de las medidas correctoras adoptadas por la Dirección, informe en el que se especificará la conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro así como la medida correctora a aplicar.
- Las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el director, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia. Si la medida adoptada consiste en el cambio de centro, la Delegación Provincial resolverá previo informe de la inspección. Su resolución será recurrible en alzada
- Las correcciones relacionadas en el artículo anterior no son incompatibles ni excluyentes entre sí.

ASPECTOS GENERALES

Respecto a la aplicación de las medidas correctoras, estas normas establecen los siguientes aspectos a considerar:

- o Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales
- o Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación, mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro.
- o En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
- o El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 3/2008, se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.
- o Se graduarán teniendo en cuenta todo lo anterior y las circunstancias atenuantes y agravantes contempladas en el artículo 20 del citado Decreto.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

A los efectos de la gradación de las correcciones, la aplicación de las medidas correctoras tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias atenuantes**:

- o El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- o La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro, así como el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- o La falta de intencionalidad.
- o La ausencia de medidas de corrección previas.
- o La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

- o La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos-compromisos que se adopten durante los mismos.]
- o Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La aplicación de las medidas correctoras tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias agravantes**:

- o La premeditación y la reiteración.
- o Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea su causa.
- o Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- o Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro (y los miembros de la Institución Titular), su integridad física o moral, y su dignidad.
- o La publicidad.
- o La utilización de conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- o Las realizadas colectivamente.

RECLAMACIONES:

- Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Delegación Provincial correspondiente, para formular la reclamación que estimen oportuna.

- Las correcciones que se impongan por parte del director o directora en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La reclamación se presentará por los interesados en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección, y para su resolución se convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar del centro en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde la presentación de aquella, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

- Responsabilidad de los daños:

- El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

- Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos y alumnas o, en su caso, las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las Leyes.

- Prescripción:

Las conductas contrarias a la convivencia prescriben trascurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión.

Las medidas correctoras de estas Normas prescriben trascurrido el plazo de un mes y tres meses respectivamente, a contar desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo Escolar se pronuncie sobre la reclamación.